

Información Importante

La Universidad Santo Tomás, informa que el(los) autor(es) ha(n) autorizado a usuarios internos y externos de la institución a consultar el contenido de este documento a través del Catálogo en línea del CRAI-Biblioteca y el Repositorio Institucional en la página Web de la CRAI-Biblioteca, así como en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

Se permite la consulta a los usuarios interesados en el contenido de este documento, para todos los usos que tengan **finalidad académica**, nunca para usos comerciales, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de grado y a su autor.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, la Universidad Santo Tomás informa que “los derechos morales sobre documento son propiedad de los autores, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.”

**Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, CRAI-Biblioteca
Universidad Santo Tomás, Bucaramanga**

Práctica Empresarial DIAN Bucaramanga

David Vicente Cantillo Guerra

Informe Práctica empresarial para obtener el título de Negociador Internacional

Tutor

Gabriel Quijano McCormick

Negociador Internacional

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Económicas y Administrativas.

Facultad de Negocios Internacionales

2017

Dedicatoria

Este, mi triunfo, deseo dedicarlo en primera medida a Dios, por permitirme superar con éxito cada uno de los retos y obstáculos que se me presentaron a lo largo de mi periodo estudiantil para alcanzar mi pregrado.

A mis padres, por todo ese apoyo, para salir adelante en este nuevo paso en mi preparación profesional y por ese interés e insistencia en formarme como una persona íntegra tanto a nivel profesional como personal.

Agradecimientos

En primera medida, agradecido con Dios, por estar presente en cada una de las etapas que llevé a cabo para alcanzar este pregrado en Negocios Internacionales, por darme esa fortaleza para sortear cada una de las situaciones presentadas y por estar presente en todo momento, direccionando mis proyectos.

A mis padres, por esa vocación de sacrificio, esfuerzo, entrega y por apoyarme para alcanzar mis aspiraciones y metas. Gracias por la formación que me dieron para ser una persona con valores. Gracias porque lo que soy es por ustedes, me esforzare para lograr cada uno de mis sueños y ser un orgullo para ustedes.

A mis abuelos, gracias por ser parte activa en la construcción de mi vida a nivel personal y profesional

Y finalmente, agradecer a todas las personas que hicieron parte de este proceso, amigos, los profesores de mi carrera de pregrado, compañeros de trabajo.

Tabla de Contenido

Resumen.....	9
Introducción	10
1. Justificación	11
2. Objetivos de la práctica.....	12
2.1 Objetivo General.....	12
2.2 Objetivos específicos	12
3. Perfil de la empresa estructura organizacional, aspectos económicos, portafolio de servicios.....	12
3.1 Razón social de la empresa	12
3.2 Objeto social de la empresa	12
3.3 Misión empresarial.....	13
3.4 Visión empresarial	13
3.5 Organigrama de la empresa	14
3.6 Portafolio de productos y/o servicios de la empresa.....	14
3.6.1Aduanas.....	14
3.6.2 Cambios	16
4. Cargo y funciones (Descripción de procesos y procedimientos ejecutados).....	17
4.1 Cargo.....	17
4.2 Funciones asignadas.....	17
4.2.1 Apoyar la elaboración de documentos y oficios que permitan sustanciar las Investigaciones Aduanera y Cambiarias, que se desarrollan en el Grupo.	17
4.2.2 Elaborar los proyectos de decisión para la definición jurídica de mercancías, liquidaciones oficiales de corrección, valor de las declaraciones aduaneras y actos preparatorios sobre el cumplimiento de las obligaciones del Régimen Cambiario.....	19
4.2.3 Servir de apoyo en la conformación de los expediente, elaboración de hojas de ruta y proyección de informes finales sobre investigaciones por infracciones en el Régimen Aduanero y Cambiario.....	32
4.2.4Colaborar con la verificación del cumplimiento de las acciones de mejora que se hayan realizado en los proyectos revisados por el jefe de Grupo.....	32
4.2.5 Asistir a los eventos de formación y capacitación que se lleven a cabo sobre el Régimen Aduanero y Cambiario.....	32

4.2.6. Conservar y custodiar la confidencialidad de la información sobre la cual tenga conocimiento.....	32
4.2.7. Desempeñar con responsabilidad las demás tareas que se le sean encomendadas.	33
4.2.8 Visita De Campo.....	34
5. Marco conceptual y normativo.	35
5.1 Marco normativo.....	35
5.2 Marco conceptual.....	36
6. Aportes.....	37
6.1Aportes del estudiante a la empresa.....	37
6.2 Aportes de la empresa al estudiante.....	38
7. Conclusiones.....	39
Referencias.....	40

Lista de figuras

Figura 1 Organigrama empresarial.....	14
Figura 2 Requerimiento Decomiso Mercancías- Parte 1	21
Figura 3 Requerimiento Decomiso Mercancías- Parte 2	22
Figura 4 Requerimiento Decomiso Mercancías- Parte 3	23
Figura 5 Requerimiento Decomiso Mercancías- Parte 4	24
Figura 6 Requerimiento Decomiso Mercancías- Parte 5	25
Figura 7 Requerimiento Decomiso Mercancías- Parte 6	26
Figura 8 Requerimiento Especial Aduanero- Parte 1.....	27
Figura 9 Requerimiento Especial Aduanero- Parte 2.....	28
Figura 10 Requerimiento Especial Aduanero- Parte 3.....	29
Figura 11 Requerimiento Especial Aduanero- Parte 4.....	30
Figura 12 Requerimiento Especial Aduanero- Parte 5.....	31
Figura 13 Informe Actividades prácticas.	33
Figura 14 Visita Almacén General de Depósito	34

Glosario

REA: Requerimiento Especial Aduanero

ROI: Requerimiento Ordinario de Información

Programa: Es el estudio mediante el cual se abre la investigación.

Usuario: Es la persona a la que se le abre la investigación.

G.I.T: Grupo Interno de Trabajo

Exportaciones: el envío de un producto o servicio a un país extranjero con fines comerciales.

Importaciones: acción comercial que implica y desemboca en la introducción de productos foráneos en un determinado país con la misión de comercializarlos.

Resumen

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se constituyó como Unidad Administrativa Especial, mediante Decreto 2117 de 1992, cuando el 1º de junio del año 1993 se fusionó la Dirección de Impuestos Nacionales (DIN) con la Dirección de Aduanas Nacionales (DAN).

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

Por medio de este informe se dará a conocer las actividades realizadas en la práctica empresarial como estudiante de Negocios Internacionales, llevadas a cabo en la Dirección de Impuestos y Aduanas Seccional Bucaramanga, en el Área de Fiscalización, en el Grupo Interno de Trabajo Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario.

En este Grupo las funciones que llevé a cabo están directamente relacionadas con el apoyo para la elaboración de documentos y oficios que permitan sustanciar las investigaciones aduaneras y cambiarias, que se desarrollan en el grupo.

Introducción

El papel que cumple la DIAN en el desarrollo de las operaciones de Comercio Exterior es de demasiada importancia. Está presente presente en cada uno de los procesos, para de esta manera controlar cualquier ingreso de mercancías al país (Importaciones) así como también la salida de mercancías del territorio nacional (Exportaciones). Con todas estas acciones se busca vigilar a Comercializadoras Internacionales, Agencias de Aduanas, Depósitos Públicos.

Por medio de este informe les presentaré toda la estructura funcional de la DIAN, sus roles principales, tan importantes en las operaciones de comercio aduanero y su posterior fiscalización.

En este escrito encontraran los objetivos planteados para mi práctica empresarial, el área donde las lleve a cabo y las normas por las cuales se rigen para la toma de decisiones en este campo tan complejo.

1. Justificación

La práctica empresarial la lleve a cabo en una entidad que da plenas garantías para el aprendizaje teórico- práctico de los temas relacionados con Aduanas. Con ellas busco ampliar mi conocimiento en los diversos temas que nos competen como lo son las Importaciones y Exportaciones así como también en las actividades que se deben realizar de manera previa y posteriormente a los procesos anteriormente mencionados.

Con la práctica empresarial se busca resolver muchas inquietudes que solo la experiencia real nos puede mostrar a así ampliar nuestra visión y conocimiento de la importancia y dificultad que tiene el complejo mundo aduanero y que como Profesionales en Negocios Internacionales debemos entender en aras de sabernos desenvolver ante situaciones que involucren este tipo de procesos.

2. Objetivos de la práctica

2.1 Objetivo General.

Conocimiento bajo una visión global sobre el manejo de los procesos relacionados con Exportaciones, Importaciones y Transito Aduanero y la incidencia de cada una de ellas con la parte jurisprudencial.

2.2 Objetivos específicos

- Adquirir conocimientos en materia Aduanera para fortalecer la formación académica a través de la práctica en el campo de los negocios internacionales.
- Conocimiento para la elaboración de Requerimientos Ordinarios de Información, Requerimientos Especiales Aduaneros, Trámites de Cancelación de levante, Autos de archivos por pago, Autos de archivos por traslado, Resoluciones de Decomiso.
- Apoyar al departamento de fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Seccional Bucaramanga en el desarrollo de las funciones y actividades de la División.

3. Perfil de la empresa estructura organizacional, aspectos económicos, portafolio de servicios.

3.1 Razón social de la empresa

DIRECCION DE IMPUETOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN

3.2 Objeto social de la empresa

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección

del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

3.3 Misión empresarial

En la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales somos responsables de administrar con calidad el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, mediante el servicio, la fiscalización y el control; facilitar las operaciones de comercio exterior y proveer información confiable y oportuna, con el fin de garantizar la sostenibilidad fiscal del Estado colombiano.

3.4 Visión empresarial

En el 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia genera un alto nivel de cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, apoya la sostenibilidad financiera del país y fomenta la competitividad de la economía nacional, gestionando la calidad y aplicando las mejores prácticas internacionales en su accionar institucional.

3.5 Organigrama de la empresa

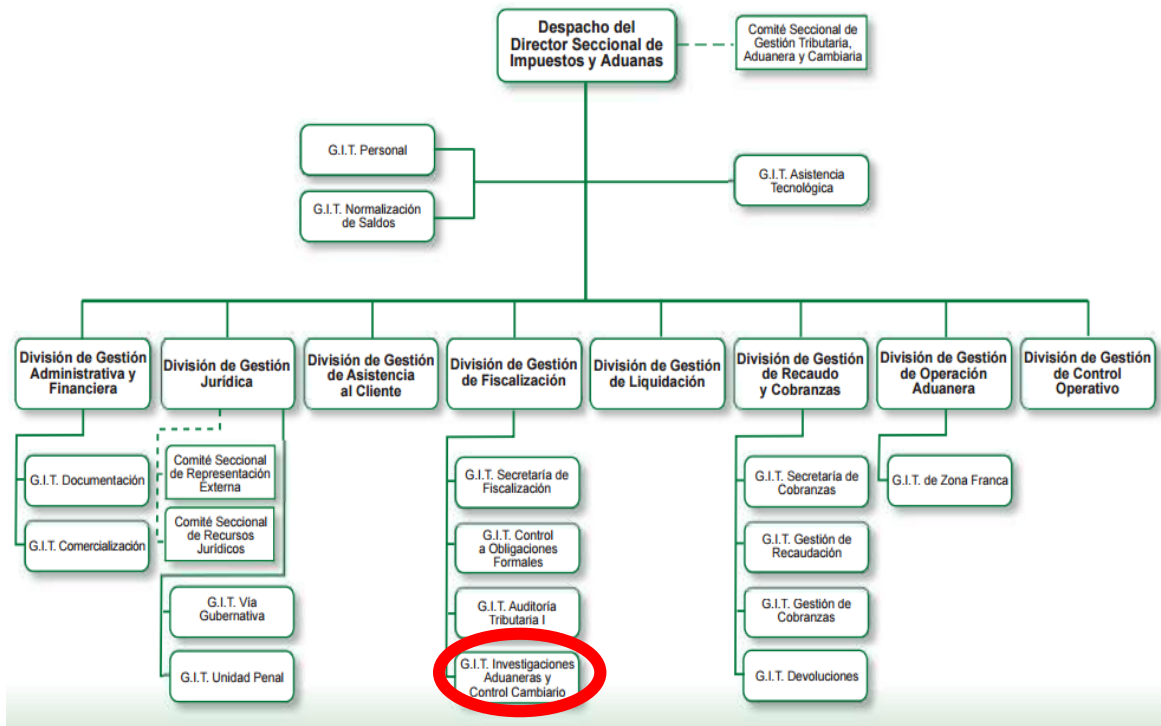


Figura 1 Organigrama empresarial

Tomado: www.dian.gov.co

3.6 Portafolio de productos y/o servicios de la empresa

3.6.1 Aduanas

Tramites

Autorización de observadores en operaciones de importación.

Aprobación de garantías globales de operadores de comercio exterior.

Autorización como Operador Económico Autorizado.

Autorización para ejercer como agencia de aduana.

Certificados de antecedentes de infractores aduaneros.

Certificados de Origen.

Clasificación arancelaria a petición de particulares.

Desvinculación de agentes, representantes, auxiliares aduaneros y demás personas presentadas.

Devolución de pagos en exceso y pagos de lo no debido de obligaciones aduaneras.

Entregas Urgentes.

Exportación.

Habilitación de depósitos privados aeronáuticos.

Habilitación de Depósitos Privados Transitorios.

Habilitación de lugares para la exportación de café.

Habilitación de un depósito privado.

Habilitación de un depósito privado para transformación o ensamble.

Habilitación de un depósito público.

Habilitación de un Centro de Distribución Logística Internacional.

Habilitación de un muelle o puerto de servicio público o privado.

Habilitación Depósitos Francos.

Homologación de la inscripción como Operador de Transporte Multimodal.

Importación

Importación Temporal de Medios de Transporte de Turistas.

Inscripción como agente de carga internacional en el modo de transporte marítimo.

Inscripción como intermediario en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes y habilitación de depósito para envíos urgentes.

Inscripción como transportador en la modalidad de cabotaje.

Inscripción como transportador en la modalidad de cabotaje especial.

Inscripción para operar en la modalidad de Tránsito Aduanero Nacional.

Registro de contratos de importación de tecnología.

Tránsito Aduanero.

Viajeros.

Vinculación de Representantes Aduaneros, Agentes Aduaneros y Auxiliares Aduaneros y Presentación de personas.

Servicios

Habilitación, activación y modificación de cuentas en el Sistema Informático Aduanero - SYGA

3.6.2 Cambios

Tramites

Autorización, actualización y/o cancelación para ejercer la actividad como profesional de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero.

Declaración de ingreso de títulos representativos de divisas o moneda legal colombiana.

Declaración de ingreso o salida de dinero en efectivo del país.

Declaración de salida de títulos representativos de divisas o moneda legal colombiana.

Servicios

Servicio de Información de Antecedentes Cambiarios e investigaciones en curso.

4. Cargo y funciones (Descripción de procesos y procedimientos ejecutados).**4.1 Cargo**

PRACTICANTE EN AREA DE FISCALIZACIÓN – GIT INVESTIGACIONES ADUANERAS Y CONTROL CAMBIARIO.

4.2 Funciones asignadas

4.2.1 Apoyar la elaboración de documentos y oficios que permitan sustanciar las Investigaciones Aduanera y Cambiarias, que se desarrollan en el Grupo. Las actividades que se requirieron para la ejecución de esta función fueron las siguientes:

Todas las actividades que se relacionan en esta función son documentos escritos. que proyecta la DIAN

4.2.1.1 Requerimientos Ordinarios de Información. El artículo 502 del decreto 390/2016. La autoridad aduanera podrá solicitar a cualquier persona, directa o indirectamente relacionada con las operaciones de comercio exterior o con actuaciones concernientes a las mismas, la información que se requiera para llevar a cabo los estudios, verificaciones, comprobaciones o investigaciones en general y para el control aduanero.

La información que deba presentarse conforme a lo previsto en este artículo deberá suministrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del requerimiento de información, prorrogables por una sola vez y hasta por el mismo término.

Las personas naturales o jurídicas a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de las dependencias competentes, haya requerido información en los términos previstos en el presente artículo, y no la suministren, lo hagan extemporáneamente, o la aporten en forma incompleta o inexacta, se les aplicará una sanción de multa equivalente a doscientas (200) Unidades de Valor Tributario (UVT), por cada requerimiento incumplido.

4.2.1.2 Resolución Cancelación de Levante La autoridad aduanera, cuando a ello hubiere lugar, haya cancelado previamente el levante mediante el agotamiento del siguiente procedimiento puede proferir un Requerimiento Especial Aduanero en el cual sancione al usuario.

1. Cuando la autoridad aduanera, en desarrollo de procedimientos de control posterior, tenga conocimiento de la existencia de causales que den lugar a la aprehensión y decomiso de una mercancía que obtuvo levante, enviará al importador, poseedor o tenedor de la mercancía un Requerimiento Ordinario de Información en el que le comunicará la detección de la causal citada y lo requerirá para que suministre la información, documentación y pruebas con las que pueda desvirtuarla, demostrando así la legal introducción y permanencia de la mercancía en el Territorio Aduanero Nacional.

2. El término para contestar el Requerimiento Ordinario de Información será de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del requerimiento.

3. Recibida la respuesta al Requerimiento Ordinario de Información o vencido el término establecido en el numeral anterior, la autoridad aduanera, con fundamento en las pruebas allegadas

y con las que cuenta la misma administración, tendrá un (1) mes para decidir sobre la procedencia o improcedencia de la cancelación del levante. Contra esta decisión procederá el recurso de reconsideración en los términos establecidos en este decreto.

4.2.1.3 Auto de Archivo Aduanero. Cuando la autoridad aduanera finaliza una investigación

4.2.2 Elaborar los proyectos de decisión para la definición jurídica de mercancías, liquidaciones oficiales de corrección, valor de las declaraciones aduaneras y actos preparatorios sobre el cumplimiento de las obligaciones del Régimen Cambiario. Son oficios u actos administrativos que emite la DIAN para definir la situación jurídica de la mercancía

4.2.2.1 Resolución Por Medio De La Cual Se Decomisa Mercancía

A continuación nombraré los artículos que se deben tener en cuenta para la elaboración de este proceso:

Artículo 562. Acta De Aprehensión.

Establecida la existencia de una causal de aprehensión y decomiso de mercancías, la administración aduanera expedirá un acta, con la cual se inicia el proceso de decomiso. Dicha acta contendrá, entre otros aspectos: la dependencia que la práctica; el lugar y fecha de la diligencia; la causal o causales de aprehensión; identificación del medio de transporte en que se moviliza la mercancía, cuando a ello hubiere lugar; identificación y dirección de las personas que intervienen en la diligencia y de las que aparezcan como titulares de derechos o responsables de las mercancías involucradas; descripción de las mercancías en forma tal que se identifiquen plenamente por su naturaleza, marca, referencia, serial, cantidad, peso cuando se requiera, avalúo unitario y total; y la Dirección Seccional donde continuará el proceso de decomiso

Artículo 565. Reconocimiento Y Avalúo.

El reconocimiento y avalúo definitivo se hará dentro de la misma diligencia de aprehensión, salvo cuando se trate de mercancías que requieran conceptos o análisis especializados; caso en el cual, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acta de aprehensión, se efectuará la diligencia de reconocimiento y avalúo definitivo. No obstante, en este último caso se fijará un avalúo provisional, mientras se establece el definitivo. El avalúo que se realice con posterioridad al Acta de Aprehensión se notificará por estado

Artículo 566. Documento De Objeción A La Aprehensión.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acta de aprehensión, el titular de derechos o responsable de la mercancía aprehendida deberá presentar el documento de objeción a la aprehensión, donde se expondrán las objeciones respecto de la aprehensión o del reconocimiento y avalúo de la mercancía (...).

Artículo 568. Acto Administrativo Que Decide De Fondo.

La autoridad aduanera dispondrá de cuarenta y cinco (45) días hábiles para decidir de fondo el proceso de decomiso y sobre su avalúo si a esto hubiere lugar, mediante resolución motivada.

		Resolución por medio de la cual se Decomisa Mercancía			
2. Concepto: Resolución por medio de la cual se Decomisa Mercancía				Numero Acto Administrativo: Reducción Decomiso	
Código del Acto Administrativo 636					
Datos Generales					
Número del Expediente					
XXXXXXXXXX					
Datos del Interesado	20. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social		
	SIN ESTABLECER	SIN ESTABLECER	XXXXXXXXXXXXXX		
	26. Dirección	XXXXXXXXXX	28. Dpto.	XXXXXXXXXX	29. Ciudad
Datos del Interesado	20. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social		
	SIN ESTABLECER	SIN ESTABLECER	XXXXXXXXXXXXXX		
	26. Dirección	SIN ESTABLECER	28. Dpto.	SANTANDER	29. Ciudad
				BUCARAMANGA	
Datos generales de la Aprehensión	Acta de aprehensión		DIAM		Depósito
	No.	Fecha	No.	Fecha	U.T SERVICIOS LOGISTICOS 3A
	04-00526	24/03/2017	39041117597	24/03/2017	
Datos del Avalúo de la Mercancía	Valor Avalúo	Fecha de Avalúo	Datos Decomiso		Valor
	\$ 16.699.500	20/12/2016			\$ 16.669.500
COMPETENCIA					
LA JEFE (A) DEL GIT DE INVESTIGACIONES ADUANERAS Y CONTROL CAMBIARIO DE LA DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA, es competente para proferir el presente acto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, Resolución 007 del 4 de noviembre de 2008 DIAN, artículos 4 y 15 de la Resolución 009 del 4 de noviembre de 2008 DIAN, artículo 71 de la Resolución 0011 del 4 de noviembre de 2008 DIAN, la Resolución No. 0641 del 26-05-2017 y conforme a las facultades y el procedimiento previsto en el Decreto 390 de 2016, con sus reglamentarios y teniendo en cuenta los siguientes:					
HECHOS					
1. Funcionarios de la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, con Auto No. 000097 de fecha 17/03/2017, fueron comisionados para adelantar diligencias de inspección, control y verificación de las obligaciones aduaneras en las jurisdicciones viales del municipio de San Alberto área metropolitana de Bucaramanga (Piedecuesta, Floridablanca, Bucaramanga, Lebrija y Girón) que compete a esta Dirección Seccional durante el período comprendido entre los días 21/03/2017 al 27/03/2017. (Folios 1,2).					
2. Mediante el Acta de Hechos No. 01668 del 24/03/2017, los funcionarios comisionados procedieron a verificar física y documentalmente unas mercancías de origen extranjero sobre el KM 1 de la vía San Alberto- San Martín, diagonal a la Estación de Servicios El Retorno, cuando eran transportadas en un vehículo tipo camión afiliado a la Cooperativa de Transportes VELOTAX Ltda identificado con las placas XXXXX. La diligencia fue atendida por el Señor XXXXXXXXXXXX, identificado con la C.C. No. 71.337.759 a quien se le comunicó el auto comisorio No. 000097 de fecha 17/03/2017. Durante la diligencia se encontraron 21 cajas conteniendo en su interior 1500 pares de calzado tipo chancla para niña marca GIOVANNA, sin referencia y sin composición visible, de procedencia extranjera, sin ningún tipo de documento soporte que acredite la legal introducción al territorio aduanero nacional y sin su debido etiquetado. Anexas a las cajas se encontró Factura de Venta No. 7441913 de fecha 23 marzo de 2017 de la Cooperativa de Transportes VELOTAX Ltda. en la que figura como remitente a la Señora ANDREA MACÍAS, sin NIT/C.C. y sin teléfono, con dirección CLL 40 # 15-22 de la ciudad de BARRANQUILLA, y con Destinatario al Señor XXXXXXXX, sin NIT/C.C. teléfono y sin dirección en la ciudad de BUCARAMANGA. (folios 3 al 6).					
3. Previo a la diligencia de aprehensión fue consultado el aplicativo base de precios de la entidad, para fijar el avalúo de la mercancía. (folio 7).					
R.D.					

Figura 2 Requerimiento Decomiso Mercancías- Parte 1

Tomado: www.dian.gov.co

 Directorio de Impuestos y Aduanas Nacionales	Resolución por medio de la cual se Decomisa Mercancía	 Modelo de Ingresos, Salidas y Cuentas Aduanadas	
--	--	--	--

4. Funcionarios de la División Gestión de Control Operativo de esta Dirección Seccional, obrando de conformidad con lo establecido en los numerales 1.6 y 1.28 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, elaboraron el Acta de Aprehensión No. 04-00526 de fecha 24 marzo de 2017, la cual fue notificada por Aviso publicado en la página WEB, fijado el 07 abril de 2017 y desfijado de fecha 24 abril de 2017 y con notificación de fecha 25 abril de 2017 al señor DANILO OJEDA, sin NIT/C.C. y por correo a la señora ANDREA MACIAS, sin NIT/C.C. (Folios 8 al 12; 14 al 17).

5. De acuerdo con el Acta de Aprehensión, la mercancía aprehendida corresponde a:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALORTOTAL
1	Calzado tipo chancía para niña marca GIOVANNA, sin referencia y sin composición visible, material sintético, tallas de 24 – 29 de procedencia extranjera. Partida Arancelaria 64.02.20.00.00	1500	11.113	16.669.500

6. Efectuada la aprehensión de la mercancía, los funcionarios comisionados procedieron a reconocerla y avaluarla, registrado en el Documento de Ingreso, Inventario y avalúo de Mercancías Aprehendidas DIAM No. 39041117597 de fecha 24 marzo de 2017, por valor de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUIENIENTOS PESOS M/CTE (16.669.500). (Folio 13).

7. La División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, profirió Auto de Apertura No. 00536 de fecha 21 abril de 2017, mediante el cual se dispuso adelantar las investigaciones correspondientes y definir la situación jurídica de mercancía aprehendida, dentro del expediente PF-2017-2017-536. (Folio 18).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 20 de la Ley 383 de 1997, en relación con la definición de la situación jurídica de las mercancías, señala:
"Toda determinación referente a la aprehensión, carácter, valor aduanero, decomiso y disposición de las mercancías, será responsabilidad de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces"

Por su parte, el Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, determina la competencia de la Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, precisándose que la Dirección y Administración de la Gestión Aduanera comprende entre otros, la aprehensión, decomiso de mercancías, cuando ello sea procedente.

De acuerdo con lo actuado, en el presente caso se trata de definir la situación jurídica de las mercancías aprehendidas por la autoridad aduanera, las cuales carecen de los documentos que acrediten su legal ingreso y permanencia en el territorio aduanero nacional, al momento de su control.

Para ello, la autoridad aduanera deberá adelantar un procedimiento especial y que tratándose de la definición de situación jurídica de las mercancías está previsto en el Decreto 390 de 2016, artículo 561 y ss., que inicia con el Acta de Aprehensión y una vez surtida su notificación, empiezan a correr los términos para adelantarlos; siguiendo etapas como la del reconocimiento y avalúo, documento de objeción a la aprehensión, periodo probatorio en caso de requerirse y por último la decisión de fondo prevista en el artículo 568 del Decreto 390 de 2016; siendo de competencia de este Despacho esta etapa procesal en la cual se define la situación jurídica de la mercancía, acto frente al cual el interesado puede ejercer su derecho de defensa a través del recurso de reconsideración, previsto en los artículos 601 y ss. del citado Decreto.

Ahora, las normas que regulan el régimen de aduanas en Colombia, están dadas en el Decreto 2685 de 1999, con sus modificaciones y adiciones y en el Decreto 390 del 07 de marzo de 2016, precisando que los responsables de la obligación aduanera están señalados en el artículo 20 del Decreto 390/16, así:

Artículo 20: Responsables de la obligación aduanera: Son responsables de la obligación aduanera los obligados de que trata el artículo 33 de este Decreto, por las obligaciones derivadas de su intervención y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

R.D.

Figura 3 Requerimiento Decomiso Mercancías- Parte 2

Tomado: www.dian.gov.co

 DIAN Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales	Resolución por medio de la cual se Decomisa Mercancía		
<i>El importador será responsable de acreditar la legal introducción de las mercancías al territorio aduanero nacional, con el lleno de los requisitos exigidos y el pago de los derechos e impuestos a la importación a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.</i> <i>En el caso de un consorcio o unión temporal o una asociación empresarial, la responsabilidad por el pago de los derechos e impuestos será solidaria y recaerá sobre las personas jurídicas y/o naturales individualmente consideradas que los conformen.</i> <i>Las obligaciones derivadas de la autorización como operador económico autorizado son las previstas en el Decreto 3568 de 2011 o el que lo sustituya o modifique, además de las establecidas en este Decreto para los importadores, exportadores o declarantes y operadores de comercio exterior, según corresponda.</i> Artículo 21. Alcance. La obligación aduanera nace con las formalidades aduaneras que deben cumplirse de manera previa a la llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional. <i>Comprende el suministro de información y/o documentación anticipada, las formalidades aduaneras y requisitos que deben cumplirse al arribo de las mercancías, la presentación de la mercancía a la autoridad aduanera, la presentación de la declaración aduanera el pago de los derechos e impuestos causados por la importación y de los intereses, el valor de rescate y las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación presentarlos cuando los requiera la autoridad aduanera, atender las solicitudes de información y pruebas, y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.</i> <i>Son responsables de la obligación aduanera en la importación: el importador de las mercancías, el declarante y los operadores de comercio exterior respecto de las actuaciones derivadas de su intervención.</i> <i>Parágrafo: Quien pretenda importar deberá entregar de manera previa al embarque o a la llegada de las mercancías a través de los servicios informáticos electrónicos, la información comercial relacionada con la operación que dará origen a su importación, en los casos, forma, condiciones y términos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La omisión de esta obligación no constituye una infracción sancionable; sin embargo, la operación de comercio exterior podrá ser calificada como de alto riesgo a efecto de los controles aduaneros.</i> Por su parte el artículo. 232-1 del Decreto 2685/99, modificado por el artículo 8 del Decreto 993 de 2015 establece: MERCANCÍA NO DECLARADA A LA AUTORIDAD ADUANERA. <i>Se entenderá que la mercancía no ha sido declarada a la autoridad aduanera cuando:</i> a) No se encuentre amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o declaración de importación. b) En la declaración de importación se haya incurrido en errores u omisiones en el serial y/o marca, descripción parcial o incompleta que no conlleven a que se trate de mercancía diferente. c) La cantidad encontrada sea superior a la señalada en la Declaración de Importación. d) La descripción declarada conlleve a que se trate de mercancía diferente conforme con lo establecido en el artículo 1 del presente decreto. <i>Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del artículo 128 del presente decreto, siempre que se configure cualquiera de los eventos señalados en el presente artículo, procederá la aprehensión y decomiso de las mercancías. Cuando la cantidad encontrada sea superior a la señalada en la declaración de importación o factura de nacionalización, la aprehensión procederá sólo respecto de las mercancías encontradas en exceso.</i> <i>Cuando habiéndose incurrido en errores u omisiones en la marca o serial o descripción parcial o incompleta de la mercancía en la Declaración de Importación, que no conlleven a que se trate de mercancía diferente y la autoridad aduanera pueda establecer, con fundamento en el análisis integral de la información consignada en la declaración de Importación y en sus documentos soportes, que la mercancía corresponde a la inicialmente declarada, no habrá lugar a su aprehensión, pudiéndose subsanar a través de la presentación de una declaración de legalización sin el pago de rescate. "</i> A su vez el Art. 502 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 10 del Decreto 993 de 2015, señala como causales de aprehensión y decomiso de mercancías, entre otras las siguientes: R.D.			

Figura 4 Requerimiento Decomiso Mercancías- Parte 3

Tomado: www.dian.gov.co

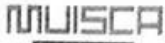
	Resolución por medio de la cual se Decomisa Mercancía		
<i>"(...) *1.6< Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una Planilla de Envío, Factura de Nacionalización o Declaración de Importación, o se encuentre una cantidad superior a la declarada o se trate de mercancía diferente (...)"</i>			
<i>"(...) *1.28 < Cuando en desarrollo de control posterior se encuentre que la mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos, o con rotulados, estampillas leyendas o sellos determinados en las disposiciones legales vigentes, o cuando tales etiquetas, rotulados, estampillas, leyendas o sellos no cumplan con los requisitos exigidos en las normas vigentes, o los mismos presentes evidencia de adulteración o falsificación. (...)"</i>			
Según lo expuesto, puede deducirse que toda mercancía de origen extranjero que sea introducida al territorio aduanero nacional deberá ser presentada y declarada ante las autoridades aduaneras, en las condiciones establecidas por las normas aduaneras, esto es el Decreto 2685 de 1999, así como el Decreto 390 de 2016 y sus reglamentarios, so pena de ser decomisada.			
El Decreto 390 de 2016, define en su artículo 3°:			
<i>"MERCANCÍA EN LIBRE CIRCULACIÓN: Es la mercancía de la que se puede disponer libremente en el territorio aduanero nacional, sin restricciones, una vez cumplidas las formalidades aduaneras."</i>			
<i>"MERCANCIA DECLARADA. Es la mercancía la nacional o extranjera que se encuentra descrita en una declaración aduanera conforme a las exigencias previstas en este Decreto."</i>			
<i>"MERCANCIA PRESENTADA. Mercancía de procedencia extranjera introducida al territorio aduanero nacional por lugar habilitado, relacionada en el manifiesto carga y amparada en el documento de transporte, que ha sido puesta a disposición la autoridad. También se considera mercancía presentada aquella de que tratan los eventos expresamente contemplados en el presente Decreto."</i>			
Adicionalmente, la citada norma define el levante como: <i>"la autorización de la administración aduanera para continuar con el proceso de pago y retiro de las mercancías, como resultado de la aplicación de criterios basados en técnicas de análisis de riesgo, ya sea de manera automática o una vez establecida la conformidad entre lo declarado y lo verificado, de forma física o documental, previo el cumplimiento de los requisitos legales y el otorgamiento de garantía cuando a ello haya lugar."</i>			
Del texto de las normas citadas, se desprende con claridad que la mercancía se encuentra en libre disposición dentro del territorio aduanero nacional, debiendo acreditarse tal circunstancia cuando la autoridad aduanera en uso de sus facultades de fiscalización, previstas en el artículo 500 y s.s. del Decreto 390 de 2016, lo requiera.			
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO			
Este Despacho, procede a definir la situación jurídica de la mercancía aprehendida, analizando el acervo probatorio obrante en el presente informativo, bajo los principios de justicia, sana crítica y libre apreciación probatoria.			
En el caso <i>sub examine</i> la División de Gestión de Control Operativo de esta Dirección Seccional mediante Acta de Apreensión No. 04-00526 de fecha 24 marzo de 2017, aprehendió mercancía consistente en calzado tipo chancía para niña marca GIOVANNA, por no encontrarse amparadas en documento que acreditara su legal introducción y permanencia en el país, configurándose las causales de aprehensión y decomiso señalada en los numerales 1.6 y 1.28 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.			
Así las cosas, y teniendo en cuenta que el estudio de la información contenida en el Acta de Apreensión No. 04-00526 de fecha 24 marzo de 2017, arroja como resultado que la mercancía aprehendida es de procedencia extranjera, pues así quedó consignado en la misma, hecho que tiene validez para este Despacho, pues partimos del principio de presunción de legalidad de los actos administrativos y de la obligación que tenemos los servidores públicos de actuar conforme a la Constitución Nacional y la Ley, nos remitimos al artículo 469 del Decreto 2685 de 1999, para señalar que dicha mercancía debe estar acompañada de uno de los siguientes documentos:			
<i>* Artículo 469°. Fiscalización aduanera</i>			
<i>(...) Las mercancías extranjeras que se encuentren en el territorio aduanero nacional, salvo los equipajes de viajeros, deberán estar amparadas por uno de los siguientes documentos:</i>			
R.D.			

Figura 5 Requerimiento Decomiso Mercancías- Parte 4

Tomado: www.dian.gov.co

	Resolución por medio de la cual se Decomisa Mercancía		
a) Declaración de régimen aduanero b) Planilla de envío o c) Factura de Nacionalización, en los casos expresamente consagrados en este Decreto. (...)” Visto lo anterior, se tiene que en la presente actuación no se cuenta con ninguno de los documentos descritos en la norma citada en precedencia, o lo que es lo mismo, no existe prueba alguna que acredite el legal ingreso y permanencia de las mercancías de origen extranjero en el territorio Aduanero Nacional. Adicional a lo anterior, al presente proceso no se allegó factura de venta que permitiera a la autoridad aduanera establecer relación de causalidad o nexo comercial de qué trata el artículo 7 de la Resolución 64 de 2016 reglamentaria del Decreto 390 de 2016. Así mismo, se precisa que en ninguna de las etapas del procedimiento se aportó prueba alguna para desvirtuar las causales de aprehensión, ni se hizo uso del derecho de presentar documento de objeción, por consiguiente, éste Despacho encuentra procedente ordenar el decomiso, de la mercancía en los términos del Artículo 568 del Decreto 390/2016, por configurarse las causales de aprehensión y decomiso previstas en los numerales 1.6 y 1.28 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, pues se trata de “mercancía no declarada” de acuerdo con lo contemplado en el artículo 232-1 ibidem y adicionalmente no cumple con el requisito técnico de etiquetado, de acuerdo a la Resolución N° 1950/2009. Por otra parte, en materia de etiquetado el cumplimiento del reglamento técnico se realiza según lo previsto en el correspondiente reglamento técnico para el producto. El literal 82) del artículo 7° del Decreto 1471 de 2014, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, define el reglamento técnico de la siguiente manera: Reglamento técnico. Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir disposiciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas. Además, la citada norma en su artículo 58 establece: “...” previamente a su comercialización, los productores nacionales, así como los importadores de productos sujetos a reglamentos técnicos, deberán obtener el correspondiente certificado de conformidad”. Define también, en su artículo 52 la Responsabilidad de los Productores e importadores aclarando que los productores e importadores de productos sujetos a reglamento técnico serán responsables por el cumplimiento, en todo momento, de las condiciones técnicas exigidas, independientemente de que hayan sido certificadas, sin perjuicio de la responsabilidad de los organismos de certificación que evaluaron dichos productos, de acuerdo con el tipo de certificación emitida. Finalmente resulta pertinente señalar que la actuación bajo estudio se realizó con fundamento en las facultades de control y fiscalización que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro de las cuales, están adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la práctica de los hechos que impliquen un menor pago de los tributos aduaneros o la inobservancia de los procedimientos establecidos en la legislación, realizar las acciones necesarias para verificar la exactitud y veracidad de la declaración de importación y demás documentos presentados a la autoridad aduanera, ordenar en cualquier momento la inspección física de las mercancías de procedencia extranjera, aun cuando hayan sido transformadas o incorporadas a otras. En mérito de lo expuesto, LA JEFE (A) DEL G.I.T. DE INVESTIGACIONES ADUANERAS Y CONTROL CAMBIARIO DE LA DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA, RESUELVE ARTICULO PRIMERO: DECOMISAR a favor de la Nación – Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la mercancía descrita en el Acta de Aprehensión No. 04-00526 de fecha 24 marzo de 2017 y en el Documento de Ingreso, Inventario y avalúo de Mercancías Aprehendidas DIAM No. 39041117597 de fecha 24 marzo de 2017 por configurarse las causales de aprehensión y decomiso previstas en los numerales 1.6 y 1.28 del artículo 502 del Decreto 2685/99, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.			

Q.D.

Figura 6 Requerimiento Decomiso Mercancías- Parte 5

Tomado: www.dian.gov.co

	Resolución por medio de la cual se Decomisa Mercancía		
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR POR CORREO, el presente Acto administrativo a XXXXXXX, sin establecer identificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 657 y 664 del Decreto 390 de 2016, ADVIRTIENDO que contra la presente providencia procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual deberá interponerse directamente y personalmente ante la División de Gestión Jurídica de esta Dirección Seccional ubicada en la Calle 36 # 14-03, piso 2° de Bucaramanga, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a su notificación, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 601 y 604 del Decreto 390 de 2016.			
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR por aviso publicado en la página WEB de la Entidad, XXXXXXX, sin establecer identificación, de conformidad con lo establecido en inciso cuarto del artículo 665 del Decreto 390 de 2016, ADVIRTIENDO que contra la presente providencia procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual deberá interponerse directamente y personalmente ante la División de Gestión Jurídica de esta Dirección Seccional ubicada en la Calle 36 # 14-03, piso 2° de Bucaramanga, dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 601 y 604 del Decreto 390 de 2016.			
ARTICULO CUARTO: COMPULSAR, por parte del GIT de Documentación copia de la presente Resolución, una vez ejecutoriada al GIT de Comercialización de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Dirección Seccional y al GIT de Secretaría de esta División, para lo de su competencia.			
ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ordénese el archivo del expediente PF-2017-2017-536. Notifíquese y Cúmplase,			
		Funcionario que revisó	
31. Nombre		33. Nombre	
32. Cargo GESTOR II CODIGO		34. Cargo GESTOR IV	
Firma del funcionario autorizado			
984. Nombre LAURA MARCELA RUEDA MANRIQUE			
985. Cargo Jefe del G.I.T. Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario (A)			
990. Lugar administrativo Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga		997. mayo 17 de 2017	

R.D.

Figura 7 Requerimiento Decomiso Mercancías- Parte 6

Tomado: www.dian.gov.co

4.2.2.2 Requerimiento Especial Aduanero. Artículo 582 del Decreto 390. La autoridad aduanera formulará requerimiento especial aduanero contra el presunto autor o autores de una infracción aduanera, para proponer la imposición de la sanción correspondiente; o contra el declarante, para formular liquidación oficial de corrección o de revisión. Con la notificación del requerimiento especial aduanero se inicia formalmente el proceso administrativo correspondiente.

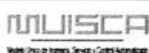
		Requerimiento Especial Aduanero					
Requerimiento Especial Aduanero por medio del cual se propone sanción por no suministrar información; no aportar pruebas; hacerlo extemporáneamente o en forma incompleta o inexacta				Número Acto Administrativo: <i>Requisito Especial Aduanero</i>			
Código: 453							
Datos Generales							
Número del Expediente AA 2017 2017 0531							
DATOS DEL IMPORTADOR	20. Tipo documento NIT		18. No. Identificación XXXXXXXXXX		Nombres o Razón social XXXXXXXXXXXXXX		
	26. Dirección XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		28. Dpto. XXXXXXXXXXXXXX		29. Ciudad XXXXXXXXXXXXXX		
	20. Tipo documento C.C.		18. No. Identificación XXXXXXXXXXXXXX		Nombres o Razón social XXXXXXXXXXXXXX		
	26. Dirección XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		28. Dpto. XXXXXXXXXXXXXX		29. Ciudad XXXXXXXXXXXXXX		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	20. Tipo documento C.C.		18. No. Identificación XXXXXXXXXXXXXX		Nombres o Razón social XXXXXXXXXXXXXX		
	26. Dirección XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		28. Dpto. XXXXXXXXXXXXXX		29. Ciudad XXXXXXXXXXXXXX		
	20. Tipo documento C.C.		18. No. Identificación XXXXXXXXXXXXXX		Nombres o Razón social XXXXXXXXXXXXXX		
	26. Dirección XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		28. Dpto. XXXXXXXXXXXXXX		29. Ciudad XXXXXXXXXXXXXX		
INFRACCIÓN ADUANERA: ARTICULO 502 – DECRETO 390 DE 2016		SANCIÓN:		VALOR UVT 2017		VALOR TOTAL REA	
		Sanción de multa equivalente a doscientas (200) Unidades de Valor Tributario (UVT), por cada requerimiento incumplido		\$ 31.859		\$6.371.800	
LA JEFE (A) DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INVESTIGACIONES ADUANERAS Y CONTROL CAMBIARIO DE LA DIVISION GESTION DE FISCALIZACION DE LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 46 y 47 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, numeral 7 del artículo 1 y numeral 7 del artículo 6 de la Resolución 007 del 4 de noviembre de 2008 DIAN, artículo 4 de la Resolución 009 del 4 de noviembre de 2008 DIAN, Resolución 0641 del 26/05/2017 profiere el presente Requerimiento Especial Aduanero con base en los siguientes: HECHOS - A través de oficio con No. De radicado 00412017000091 de fecha 10 febrero de 2017, debidamente firmado por el jefe División Gestión de Fiscalización (A) de la Dirección de Impuestos y Aduanas de Bogotá y teniendo como destinatario al Jefe GIT Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario (a) de la División Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bucaramanga. Mediante oficio No. 1-03-201-245-0575 del 4 de diciembre de 2014 el jefe de la división de gestión de operación aduanera de esta dirección seccional remitió a esta división las declaraciones de importación correspondientes al cambio de modalidad de tráfico postal y envíos urgentes a importación ordinaria y las cuales presentan inconsistencias entre el valor declarado en la guía y el valor consignado en la declaración con la cual obtuvieron levante automático. - Por medio del Requerimiento Ordinario de Información No. 01-03-238-419-039 con fecha del 15							
Página 1 de 5							
REA							

Figura 8 Requerimiento Especial Aduanero- Parte 1

Tomado: www.dian.gov.co

	Requerimiento Especial Aduanero	
de febrero de 2017 se solicitó a la sociedad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ubicada en la dirección XXXXXXXXXXXX – GIRON XXXXXXX, FLORIDABLANCA – SANTANDER, fotocopia de la declaración de importación con autoadhesivo No. 06807090972 con fecha del 5 de noviembre de 2014 con sus documentos soportes, incluida la ficha técnica y catálogo de la mercancía. 3. En respuesta al Requerimiento ordinario de información No. 01-03-238-419-039 del 30 de enero de 2017 solicitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas- Bogotá la sociedad XXXXXXXXXXXX, ubicada en la dirección XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, FLORIDABLANCA – SANTANDER a través de un memorial dio respuesta adjuntando los siguientes documentos: Copia de factura de venta No. 40 Kria S.R.L.- Copia declaración de importación No. 032014001741036-9- Copia factura de venta No. 87983 Agencia de aduanas COLMAS Ltda. y soportes- Copia documentos contables registros gastos aduaneros- Copia Factura de venta No. TF024802 Pasa Express S.A.- Copia guía Colvanes S.A.S- Copia soportes contabilización compra equipos- Copia soporte compra cámaras; debidamente firmado por Jorge Díaz Nieto, REPRESENTANTE LEGAL y teniendo por destinatario a la División de Gestión de Fiscalización, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bogotá. 4. A folio 2 oficio No. 1-03-201-245-0575 del 4 de diciembre de 2014 debidamente firmado por el Jefe de División de Gestión de Operación aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá. 5. A folio 4 Requerimiento ordinario de información No. 01-03-238-419-039 del 30 de enero de 2017. 6. A folio 9 memorial presentado por el Representante Legal, XXXXXXXX, de la sociedad XXXXXXXXXXXX 7. A folios 14 al 28 adjunto documentos soportes de la sociedad XXXXXXXXXXXX		
FUNDAMENTOS DE DERECHO		
Este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicables a la fecha y al caso que nos ocupa, considerando que son procedentes para la formulación del presente Requerimiento Especial Aduanero, las siguientes:		
DECRETO 390 DE 2016		
Artículo 502. Obligación de informar. La autoridad aduanera podrá solicitar a cualquier persona, directa o indirectamente relacionada con las operaciones de comercio exterior o con actuaciones concernientes a las mismas, la información que se requiera para llevar a cabo los estudios, verificaciones, comprobaciones o investigaciones en general y para el control aduanero.		
La información que deba presentarse conforme a lo previsto en este artículo deberá suministrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del requerimiento de información, prorrogables por una sola vez y hasta por el mismo término.		
Las personas naturales o jurídicas a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de las dependencias competentes, haya requerido información en los términos previstos en el presente artículo, y no la suministren, lo hagan extemporáneamente, o la aporten en forma incompleta o inexacta, se les aplicará una sanción de multa equivalente a doscientas (200) Unidades de Valor Tributario (UVT), por cada requerimiento incumplido.		
ARTÍCULO 17. OBLIGACIÓN ADUANERA. Es el vínculo jurídico entre la administración aduanera y cualquier persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, régimen, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, quedando las mercancías sometidas a la potestad aduanera y los obligados, al pago de los derechos e impuestos, intereses, tasas, recargos y sanciones, a que hubiere lugar.		
ARTÍCULO 18. ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA. La obligación aduanera comprende el cumplimiento de las formalidades aduaneras que debe adelantar cada uno de los obligados aduaneros, y de todas aquellas obligaciones que se deriven de actuaciones que emprenda la administración aduanera.		
ARTÍCULO 19. NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA. La obligación aduanera es de carácter		

Página 2 de 5

REA

Figura 9 Requerimiento Especial Aduanero- Parte 2

Tomado: www.dian.gov.co

	Requerimiento Especial Aduanero	
personal, sin perjuicio de que pueda hacerse efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella.		
ARTÍCULO 20. RESPONSABLES DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA. Son responsables de la obligación aduanera los obligados de que trata el artículo 33 de este decreto, por las obligaciones derivadas de su intervención y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.		
ACERVO PROBATORIO		
Obran como pruebas dentro de la presente investigación los siguientes documentos:		
- A folio 4: Requerimiento Ordinario de Información con radicado No. 01613 de fecha 15 de febrero de 2017. - A folio 9: Memorial con radicado No. 003E2017008459 de fecha 01 de marzo de 2017 con respuesta radicada en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bogotá por el señor, JORGE DIAZ NIETO, identificado con la C.C. 91159214, de Floridablanca, Santander, en calidad de representante legal de la sociedad Infracciones Electrónicas de Floridablanca S.A.S.		
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO		
De acuerdo con los antecedentes enunciados y las normas transcritas, corresponde al GIT de Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización establecer mediante el presente acto la viabilidad de proponer sanción a la sociedad sociedad IXXXXXXXXX con NIT. XXXXXXXXXXXX, por incurrir presuntamente en la infracción establecida en el artículo 502 del decreto 390 de 2016.		
El Estado por mandato legal tiene la potestad sancionadora y por ello ha investido de suficientes facultades a la autoridad aduanera para iniciar, impulsar y finalizar un procedimiento administrativo contra los usuarios aduaneros, cuando se detecten presuntas infracciones por acción u omisión, consagradas en la legislación aduanera dentro de las operaciones de importación, exportación o tránsito aduanero.		
Atendiendo los antecedentes de la presente investigación, el material probatorio obrante dentro del plenario, de conformidad con las normas que regulan el caso y dada la importancia que reviste para el Estado, disponer de la información que ayude a adelantar los procesos de fiscalización y control posterior de una manera confiable, íntegra y sobre todo oportuna, lo cual se opone a los hechos irregulares en los cuales los requeridos se niegan a dar información solicitada por la autoridad aduanera, o lo hacen de manera extemporánea, inexacta o incompleta, es necesario que el Estado reglamente y castigue la ocurrencia de dichas prácticas.		
Lo que se reprocha en esta oportunidad, es el hecho de que la Empresa investigada, hizo caso omiso a la solicitud de suministrar la información requerida con el fin de adelantar el estudio de la declaración de importación con autoadhesivo No. 06807090972122 del 05 de noviembre de 2014 con sus respectivos documentos soportes en donde se destaca la no presentación de la Declaración Andina de Valor y la Ficha Técnica y/o Catalogo de la mercancía.		
Página 3 de 5 REA		

Figura 10 Requerimiento Especial Aduanero- Parte 3

Tomado: www.dian.gov.co

 DIAN Departamento Administrativo de Aduanas y Control Cambiario	Requerimiento Especial Aduanero	 MUSCA Ministerio Único de Impuestos, Comercio Exterior y Aduanas
--	--	--

TASACIÓN DE LA SANCIÓN

El numeral 9 del artículo 499 del Decreto 2685 de 1999 establece que la sanción aplicable corresponde **MULTA** equivalente Diez (10) Salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada requerimiento incumplido conforme se establece, así:

INFRACCIÓN ADUANERA	SANCIÓN:	VALOR UVT 2017	VALOR TOTAL REA
ARTICULO 502- DECRETO 390- 2016.	200 UVT, por cada requerimiento incumplido.	\$ 31.859	\$ 6371800

Así las cosas y en mérito de lo expuesto, la Jefe (A) del G.I.T. de Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga,

PROPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Requerimiento Especial Aduanero, a la sociedad **XXXXXXXXXXXXX** identificada con el con NIT. **XXXXXXXXXXXXX**, por presuntamente incurrir en la infracción administrativa aduanera establecida en el artículo 502 del decreto 390 de 2016 , por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proponer sanción de Multa a la sociedad **XXXXXXX** identificada con el NIT. **XXXXXXXXXXXXX**, por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETETENTA UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$\$6.371.800)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, equivalente a 200 UVT.

NOTIFICACIONES

NOTIFICAR POR CORREO el presente Requerimiento Especial Aduanero a la sociedad **XXXXXXXXXXXXX**, identificada con el con NIT. **XXXXXXXXXX**, de conformidad con lo establecido en el artículo 664 del Decreto 390 de 2016.

Así mismo, y en cumplimiento de los dispuesto los artículos 505 del Decreto 390 de 2016, 13 de la ley 1066 de 2006, y 571, 572, 573, 794 y 798 del Estatuto Tributario, en los cuales se establece la responsabilidad solidaria y subsidiaria en materia aduanera, **NOTIFICAR POR CORREO** el presente acto administrativo al señor **XXXXXXX** identificado con la cedula de ciudadanía No**XXXXXXX** en calidad de Representante legal, conforme a lo previsto en el artículo 664 del Decreto 390 de 2016.

De no ser posible la notificación por correo, se procederá a la notificación por **AVISO EN EL PORTAL WEB DE LA DIAN**, tal como lo prevé el artículo 665 del Decreto 390 de 2016.

TERMINO PARA RESPONDER

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 586 del Decreto 390 de 2016, se deberá presentar la respuesta al presente Requerimiento Especial Aduanero dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, y en ella deberá formular **por escrito** sus objeciones, y aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Figura 11 Requerimiento Especial Aduanero- Parte 4

Tomado: www.dian.gov.co

	Requerimiento Especial Aduanero	
La respuesta deberá citar el número del expediente y del presente requerimiento y dirigirse al Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, ubicada en la Calle 36 No. 14-03 Piso 6.		
Vencido el término para dar respuesta al presente Requerimiento Especial Aduanero, si ésta no ha sido presentada o si dentro de la respuesta no se solicita práctica de pruebas o luego de cumplirse el período probatorio, si fuere el caso, se dará traslado del expediente a la División de Gestión de Liquidación de ésta Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, para lo de su competencia.		
REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA ADUANERA		
De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 519 del Decreto 390 de 2016, la sanción propuesta podrá reducirse al cuarenta por ciento (40%), siempre y cuando: <u>1) el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción después de notificado el requerimiento especial aduanero y hasta antes de notificarse la decisión de fondo y. 2) se anexe al escrito en que reconoce haber cometido la infracción, copia Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias Formulario 690, donde se acredite la cancelación de la sanción en el porcentaje correspondiente, además de los mayores valores por concepto de tributos aduaneros, cuando haya lugar a ellos.</u>		
Vencido el término para dar respuesta al presente Requerimiento Especial Aduanero, si ésta no ha sido presentada o si dentro de la respuesta no se solicita práctica de pruebas o luego de cumplirse el período probatorio, si fuere el caso, se dará traslado del expediente a la División de Gestión de Liquidación de ésta Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 588 del Decreto 390 de 2016.		
Contra la presente providencia no procede recurso alguno.		
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE		
Funcionario que proyectó	Funcionario que revisó	
31. Nombre:	33. Nombre:	
32. Cargo: GESTORI II	34. cargo: GESTOR IV	
Firma del funcionario autorizado		
984. Nombre:		
985. Cargo: JEFE GIT DE INVESTIGACIONES ADUANERAS Y CONTROL CAMBIARIO (A) DIVISIÓN GESTIÓN FISCALIZACIÓN		
990. Lugar administrativo: DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA		997. Fecha expedición:

REA

Página 5 de 5

Figura 12 Requerimiento Especial Aduanero- Parte 5

Tomado: www.dian.gov.co

4.2.3 Servir de apoyo en la conformación de los expediente, elaboración de hojas de ruta y proyección de informes finales sobre investigaciones por infracciones en el Régimen Aduanero y Cambiario. En esta función el cuidado debe ser mayor, porque se deben ir anexando toda la documentación que allegan las personas o empresas relacionadas en la investigación para poder conformar el expediente.

4.2.4 Colaborar con la verificación del cumplimiento de las acciones de mejora que se hayan realizado en los proyectos revisados por el jefe de Grupo. En esta función debo leer corregir y mejorar los actos hechos por mis compañeros antes que pasen por la previa revisión del jefe para corregir los posibles errores que tengan.

4.2.5 Asistir a los eventos de formación y capacitación que se lleven a cabo sobre el Régimen Aduanero y Cambiario. Recibí capacitaciones en los siguientes temas:

Nueva Regulación Aduanera, Capacitadora Jefe G.I.T Inv. Aduaneras y Control Cambiario

Normas de Origen, Capacitador Guillermo Barreto G.I.T de Operación Aduanera.

Seguridad y salud en el trabajo, Capacitadora funcionaria G.I.T de Personal

4.2.6. Conservar y custodiar la confidencialidad de la información sobre la cual tenga conocimiento. Es de vital importancia para los practicantes en la DIAN, el manejo prudente de la información de los expedientes para que fuentes externas a la Entidad no tengan conocimientos sobre las personas o empresas en investigación.

4.2.7. Desempeñar con responsabilidad las demás tareas que se le sean encomendadas.

Esta función estaba relacionada con la colaboración adicional a mis compañeros de grupo, como lo fueron las visitas técnicas para la destrucción de mercancías.



ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSONAL

INFORME ACTIVIDADES PROCESO DE PASANTIAS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE <i>David Contillo Guerra</i>		JEFE INMEDIATO <i>Laura Marcela Rueda Montoya</i>	
AREA <i>G.I.T. Investigaciones Aduaneras y C.C.</i>	DIVISION <i>Gestión de Fiscalización</i>	ADMÓN <i>Bucaramanga</i>	

ACTIVIDAD	TIEMPO DEDICADO	NOMBRE FUNCIONARIO QUE HA ACOMPAÑADO DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACION DE LA ACTIVIDAD
ELABORACIÓN REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO	PERMANENTE	JOSE ELICIFREDO	21 AL 30 DE ABRIL DE 2017
ELABORACIÓN REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO	PERMANENTE	JOSE ELICIFREDO	21 AL 30 DE ABRIL DE 2017
ELABORACION AUTO DE ARCHIVO- TRASLADO	PERMANENTE	ELSA YAMIRE PARADA SOTO	1 AL 25 DE MAYO DE 2017
ELABORACION RESOLUCION DE DECOMISO	PERMANENTE	ELSA YAMIRE PARADA SOTO	1 AL 25 DE MAYO DE 2017
ELABORACION RESOLUCION DE DECOMISO	PERMANENTE	ELSA YAMIRE PARADA SOTO	1 AL 25 DE MAYO DE 2017
ELABORACION RESOLUCION DE DECOMISO	PERMANENTE	ELSA YAMIRE PARADA SOTO	1 AL 25 DE MAYO DE 2017
ELABORACIÓN REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO	PERMANENTE	ELSA YAMIRE PARADA SOTO	1 AL 25 DE MAYO DE 2017
ELABORACIÓN REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO	PERMANENTE	ELSA YAMIRE PARADA SOTO	1 AL 25 DE MAYO DE 2017

FIRMA DEL ESTUDIANTE <i>David Contillo Guerra</i>	FIRMA SUPERIOR INMEDIATO <i>[Firma]</i>
--	--

DIAN/04/154/012/30-08-2008

Figura 13 Informe Actividades prácticas.

Tomado: www.dian.gov.co

4.2.8 Visita De Campo



Figura 14 Visita Almacén General de Depósito

5. Marco conceptual y normativo.

5.1 Marco normativo

Decreto 2685 de 1999 LEGISLACIÓN ADUANERA.

Decreto 390 de 2016: Nueva Regulación Aduanera.

Resolución 4240 del 2000 DIAN (Por la cual se reglamenta el Decreto 2685 de diciembre 28 de 1999).

Resolución 41 DE 2016 DIAN (Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto número 390 del 7 de marzo de 2016).

Resolución 42 DE 2016 DIAN (Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto número 390 del 7 de marzo de 2016).

Resolución 64 DE 2016 DIAN (Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo del 2016, relacionados con el control posterior y aspectos procedimentales

Resolución 72 DE 2016 DIAN (Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto número 390 del 7 de marzo de 2016 relacionados con origen, clasificación arancelaria, valoración, otras disposiciones y se modifica la Resolución número 41 del 11 de mayo de 2016 y la Resolución número 000064 del 28 de septiembre de 2016).

Resolución 7 del 2008 DIAN (Por la cual se determina la competencia funcional y territorial de las Direcciones Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales).

5.2 Marco conceptual.

Autos de Archivos

Legislación Aduanera

Resolución por medio de la cual se Decomisa mercancía.

Acta de aprehensión

Documento de objeción a la aprehensión

Acta de hechos

Resolución de cancelación de levante

Requerimiento Ordinario de Información

Requerimiento Especial Aduanero

Decreto

Resolución

6. Aportes

6.1 Aportes del estudiante a la empresa

Las prácticas empresariales representaron un nuevo reto para mí. Me enfrentaba a esa realidad que es el mundo laboral y nunca había tenido la oportunidad de compartir en un grupo de trabajo.

El mayor aporte que pude hacer a la DIAN fue la responsabilidad. Te das cuenta que las funciones que te entregan cuando están ausentes (vacaciones) los funcionarios que no solo te pueden afectar a ti como practicante, sino a ellos directamente, ayudó para lograr descongestionar la carga de trabajo que había en el grupo en esos momentos, para que de esta manera se pudieran cumplir las metas establecidas para ese entonces en el área en que me encontraba.

Con mi ayuda, funcionarios del área de comercialización llevaron a cabo, la respectiva destrucción de mercancías y colaboré para que se cumplieran estrictamente los parámetros y los productos quedaran totalmente desnaturalizados y no tuvieran ningún valor comercial.

Cuando tienes la oportunidad de realizar tus pasantías en esta Entidad (DIAN), te retas en la parte personal, porque detrás de cada una de las funciones, se corren riesgos por la complejidad de la información que se maneja y la confidencialidad y prudencia en el manejo de esta juega un papel muy importante.

Como parte fundamental de este proceso, pude aportar el conocimiento sobre el Nuevo Estatuto Aduanero (Decreto 390 de 2016) obtenido en mi parte académica en la Universidad pudiendo así aplicarlo en los procesos que se llevan a cabo a nivel interno en la DIAN, en procesos sancionatorias de Exportación, Importación, Clasificación Arancelaria, etc.

6.2 Aportes de la empresa al estudiante

De la DIAN me llevo aprendizajes en cantidad. Le debo mi iniciación en mi parte profesional.

Cuando llegue a la Entidad llevaba conmigo muchas expectativas y al final superaron la barrera de lo que creía iba a aprender. Al hacer parte de esta, que es un organismo de carácter nacional, te comprometes a realizar tus actividades con transparencia, ese es uno de los mayores aportes que me llevo de la DIAN. Siempre actuar con rectitud y transparencia, que tanto falta hace y poco se ve hoy en la parte pública.

El valor del respeto hacia cada uno de los compañeros de equipo, otra de las grandes enseñanzas que me llevo. Este respeto facilita la labor en el trabajo y genera un ambiente laboral ameno en cualquier grupo.

El compromiso de dar lo mejor de uno en cada actividad que realiza para de esta manera crecer intelectualmente y lograr todas las aspiraciones.

Adicionalmente la responsabilidad de hacerse cargo de las acciones propias y asumir sus consecuencias. Este es uno de los pilares más importantes para el logro de metas individuales y colectivas.

Finalmente, el enriquecimiento intelectual sin duda es el mayor aporte. Gracias a la DIAN pude aprender temas de normatividad aduanera por medio de conferencias que están directamente relacionadas con mi carrera de Negocios Internacionales.

Hoy día, gracias al conocimiento que obtuve al interior de la Entidad, puedo asesorar a Agencias de aduanas, Comercializadoras Internacionales, Empresas importadoras para llevar a cabo de manera correcta los procesos de exportación e importación de mercancías, así como su debida nacionalización e introducción al mercado nacional para evitar posibles investigaciones y sanciones de la DIAN a las empresas que este asesorando.

Todas esas enseñanzas que me brindó la Entidad me hacen hoy día una persona más madura en el plano intelectual y personal. Sin duda alguna, agradecido con la Dirección de Impuestos y Aduanas- Seccional Bucaramanga.

7. Conclusiones

Con la ejecución de mis prácticas en la DIAN tuve la oportunidad de enlazar los temas que vimos en el aula de clase con cada uno de los profesores, hasta aplicarlos en casos totalmente reales. Todo esto representa para mi proyecto profesional un valioso aporte, dado que afortunadamente en el área en la que me desempeñe está estrictamente relacionada con los procesos sancionatorios y de control posterior en las operaciones de comercio exterior.

Puedo decir hoy, que valió la pena esta experiencia. Los conocimientos que me llevo de la Entidad son bastantes.

Por otro lado, se establece que la experiencia en casos reales que nos brinda la Entidad de tener en nuestras manos y que son ejercicios que no tienen que ver con la academia (Universidad) nos muestra la realidad y el enfoque critico que debemos tener en la preparación de nuestra carrera profesional y así lograr ser unos profesionales mejor preparados para enfrentar ese mundo tan complejo en el que se encuentra nuestro pregrado en Negocios Internacionales y que tiene que ver con las operaciones de Comercio Exterior.

Con estas prácticas empresariales, logré entender un poco más, todos los procesos que lleva cabo la DIAN para tener un control posterior eficaz y de esta manera disminuir los casos de evasión de pagos por concepto de tributos aduaneros y sus consecuencias en las metas que se plantea en la División Gestión de Fiscalización.

Referencias

Título: Exportación. Sitio: Definición ABC. Fecha: 24/06/2013. Autor: Javier Navarro. URL:
<https://www.definicionabc.com/economia/exportacion>.

<http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Laentidad?OpenDocument> [Accessed 1 Aug. 2017].

Título: Importación. Sitio: Definición ABC. Fecha: 22/04/2013. Autor: Florencia Ucha. URL:
<https://www.definicionabc.com/economia/importacion>

Avance Jurídico DIAN

Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (1999) Decreto 2685 Por el cual se modifica la Legislación Aduanera. [Fecha de consulta 10 de abril 2017] Disponible en:
<http://www.dian.gov.co>

Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (2016) Decreto 390 Por la cual se establece la regulación aduanera. [Fecha de consulta 10 de marzo 2017] Disponible en:
<http://www.dian.gov.co>